

**Radicado No. 17440164**

Popayán, 29/10/2024

Señor/a  
MARIA IRENE CUETIA  
Cargo: N/A  
E-mail: N/A  
Copia: no  
Dirección: VE - PUEBLO NUEVO  
Celular: 3188975731  
Cédula: N/A  
Producto: 257843339 - Ruta: N/A  
Corinto – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 17440164 del 25 de septiembre de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a IRENE:


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 17440164 expedido el día 16 de octubre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **MARIA IRENE CUETIA** el día 25 de septiembre.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 17440164 del 16 de octubre de 2024 en dos (02) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.  
*Proyectó: JSEV*  
*Solicitud: 17440164*

**Radicado No. 17440164**

Popayán, **16 de octubre de 2024**

Señora

**MARIA IRENE CUETIA**

Dirección: Vereda Pueblo Nuevo

Celular: 3188975731

Contrato: 257843

Producto: 257843339

Corinto – Cauca

**Asunto:** Respuesta a tu radicado numero **17440164** del 25-09-2024. Escrito. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 16760125 del 28 de agosto de 2024.

Hola **Maria Irene**,

Reciba un cordial saludo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

**CONSIDERACIONES**

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente al consumo liquidado y cobrado en el mes agosto de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior se procede a realizar nuevamente el análisis de consumos de agosto, así:

**Detalle:**

Lectura actual:	18707 kilovatios
Lectura anterior:	<u>-18556 kilovatios</u>
Diferencia de lecturas:	151 kilovatios (consumo agosto)

Como puede observarse, para el mes analizado se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas, por el medidor instalado en el predio **31211360ISKMA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

De acuerdo con el porcentaje de variación para los periodos analizados, no presentan desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el *Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68*.

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



### Radicado No. 17440164

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, consumo que debe cobrarse.

Según lo dispuesto en el *artículo 149 de la Ley 142 de 1994*, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una nueva revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** No reponer y consecuentemente confirmar la decisión No. 16760125 del 28 de agosto de 2024.

**Artículo 2º:** Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3º:** Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR  
Solicitud: 17440164 (17847597)